

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LA RECTORÍA

1- Del Consejo Universitario

Artículo 6o.- El Consejo Universitario es el órgano superior académico y administrativo de la Universidad. Lo integrarán el Rector, el Ministro de Educación Pública o su Representante, los Decanos de las Facultades Universitarias e Institutos con ese rango y la Representación Estudiantil.

- a- Corresponderá al Consejo la superior representación universitaria, la creación, supresión o unión de Facultades, Institutos, Academias Universitarias, Sedes Regionales y Aulas Desconcentradas; el nombramiento del Rector, de los Consejos Académicos; dar su beneplácito a la designación de Secretario General, de Director Académico y de Director Administrativo; la aprobación del proyecto de presupuesto de la Universidad y el seguimiento y control consiguientes, mediante la Comisión respectiva, una vez aprobado por la Junta Administrativa, y todas las demás funciones o facultades que no estuvieran específicamente atribuidas a otros órganos universitarios.
- b- El Consejo contará con las siguientes Comisiones permanentes formadas por sus miembros:

Comisión de elaboración, seguimiento y control del presupuesto.

Comisión de tecnología de la información.

Comisión de desarrollo humano.

Comisión ejecutiva de mercadeo y publicidad.

Comisión de planeamiento estratégico.

c- El Consejo podrá conformar comisiones especiales según las necesidades propias de su accionar.

Las Comisiones podrán invitar a personas entendidas en los asuntos que deben conocer para que las asesoren, lo que harán constar en sus dictámenes. En ellas podrá haber de forma permanente o temporal otras personas.

Estas Comisiones son dictaminadoras de los asuntos que les sometan el Consejo o el Rector. No tendrán carácter determinativo, excepto la de mercadeo y publicidad. Con fundamento en sus dictámenes el Consejo podrá establecer políticas o resoluciones en los diversos campos de su incumbencia para su ejecución por los órganos competentes.



El Rector será el Presidente del Consejo y de las Comisiones; en su ausencia presidirá el Vicerrector y en su defecto el Decano de mayor antigüedad académica, quien convocará. Cada Comisión llevará minuta de sus sesiones de trabajo e informará al Consejo, por medio del Rector, de los asuntos que le sean encomendados en los plazos que el Consejo establezca.

Los funcionarios de la Universidad serán obligados colaboradores de las Comisiones. En la primera sesión anual del Consejo se hará la designación de las Comisiones.

d- El Consejo Universitario emitirá el reglamento que regulará su propio funcionamiento.